



Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para efectividad de la garantía real de Menor Cuantía.
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860-034-313-7.
Ejecutado: MARÍA FERNANDA MUÑOZ BARBOSA. C.C. 1.065.868.996.
Radicado: 200014003003 2019 00585 00.

Mediante auto calendarado cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARÍA FERNANDA MUÑOZ BARBOSA, dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

La demandada MARÍA FERNANDA MUÑOZ BARBOSA, se notificó por aviso recibido en su dirección de notificación el día 11 de febrero de 2020, enviado a través de la Empresa de Correos Inter Rapidísimo tal como consta en la Certificación de Entrega, anexa en el cuaderno principal, y dentro del término de ley que tiene para ello, no presentó excepción alguna a su favor.

El artículo 468 del C.G.P., dispone que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Para el asunto de marras, se verifica que la demandada no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. y además, que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante oficio de fecha 03 de diciembre de 2019, comunicó haber inscrito la medida cautelar de embargo librada con el mandamiento de pago, habida cuenta de que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para efectividad de la garantía real de Menor Cuantía dentro del presente proceso promovido por: BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARÍA FERNANDA MUÑOZ BARBOSA.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago y liquídese el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el remate en pública subasta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190- 149603 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada MARÍA FERNANDA MUÑOZ BARBOSA, ubicado en la CASA TRECE A (13-A) DE LA MANZANA 66, LOTE NÚMERO TRECE (13) del COJUNTO CERRADO ALTAVISTA, de Valledupar (Cesar), cuyos linderos son: NORTE: En 9,11 metros lineales con LOTE.5 de la misma manzana. SUR: En 9,11 metros lineales calle en medio con la manzana 72 del mismo conjunto. ESTE: En 17.00 metros lineales con el LOTE 14 y OESTE: En 17.00 metros lineales. Con el LOTE 12 de la misma manzana, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ML (\$ 1'678.038,00).

Notifíquese y cúmplase:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**742f32a96fed376cf3b22eb25b81446d5ff30e25985a7d25b37b72b6404126c
b**

Documento generado en 13/01/2021 09:44:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**